

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Febrero 1897.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Benaguacil, decretada por V. S. en 10 de Noviembre último, ha emitido, con fecha 26 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. F., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Benaguacil, que ha sido decretada en 10 de Noviembre último por el Gobernador civil de Valencia.

Resulta de antecedentes:

Que el Alcalde de Benaguacil, en vista de que los Concejales de aquel Ayuntamiento, D. José

Benloch Sanz, D. Vicente Andreu Garrido, don Vicente Ferrándiz, D. José Rodríguez, D. Manuel Benloch Rodríguez, D. Manuel Benloch Sanz, D. Miguel Cervera, D. José Miguel Domínguez y D. Bautista Calaporra, venían dejando de asistir á casi todas las sesiones ordinarias y extraordinarias sin alegar justa causa que se lo impidiera, y que persistían en su conducta, no obstante haber sido amonestados y apercibidos con la imposición de responsabilidades consignadas en el art. 98 de la ley Municipal, por providencia de 16 de Septiembre último impuso á los Concejales referidos la multa de una peseta:

Que por no haber concurrido á las sesiones de los días 20 y 22 siguientes ni alegado la causa que lo impidiese, los mismos Concejales fueron de nuevo multados por la Alcaldía con la de dos pesetas cada uno:

Que por decreto de fecha 9 de Octubre último, la misma Alcaldía, en vista del resultado ineficaz de los apercibimientos y multas impuestas á dichos Concejales, dispuso que, con remisión del expediente, se diera cuenta al Gobernador civil de la provincia, por si tenía á bien hacer uso de las facultades que le confiere el capítulo 2.º, título 5.º de la ley Municipal:

Que el Gobernador, en vista del expediente, por providencia de fecha 10 de Noviembre pasado, acordó, entre otros particulares: 1.º Suspender de los cargos de Concejales, que en la actualidad desempeñan, á D. José Miguel Domínguez, D. José Benloch Sanz, D. Vicente Ferrándiz Juan, don Manuel Benloch Rodríguez, D. Manuel Benloch Sanz, D. Miguel Cervera Durá y D. Bautista Ca-

laporra Capilla, nombrando en sustitución de los mismos, en concepto de interinos, igual número de ex Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia referida, entiende que procede confirmarla:

Visto cuanto resulta del expediente y los artículos 98, 189 y 180 de la ley Municipal y Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1879 y 16 de Octubre de 1894:

Considerando que las faltas reiteradas á las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación, no obstante varias amonestaciones, apercibimientos y multas, constituye, á más de una desobediencia punible, una infracción evidente del precepto de la ley que hace obligatoria la asistencia, salvo causa justificada, y revela, cuando menos, una negligencia por parte de los Concejales y abandono en el cumplimiento de los deberes que el cargo les impone, merecedora de un severo correctivo, cual la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Valencia contra siete Concejales del Ayuntamiento de Benaguacil, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta 6 Enero 1897).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circular.

El Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, en oficio de 25 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Adjunto tengo el gusto de remitir á V. S. una relación de los efectos timbrados sustraídos en el almacén de la subalterna de tabacos de Linares, á fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Autoridades y oficinas, por si se presentaran documentos extendidos en dicho papel, poder instruir el oportuno expediente en averiguación de su procedencia. Al propio tiempo suplico á V. S. se sirva remitirme dos ejemplares del número en que se publique.»

Y lo publico en este BOLETIN OFICIAL para los

efectos que se indican, insertándose á continuación la relación de referencia.

Zaragoza 3 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Relación que se cita.

CLASES	Número de pliegos	SU NUMERACIÓN.
PAPEL TIMBRADO COMÚN.		
1. ^a	19	2.204 al 22
2. ^a	13	1.513 » 25
3. ^a	18	2.458 » 75
4. ^a	22	3.554 » 75
5. ^a	44	5.107 » 50
6. ^a	93	8.458 » 500—9.001 al 50
7. ^a	47	6.704 » 50
8. ^a	285	17.866 » 18.100—20.001 al 50
9. ^a	68	9.233 » 300
10. ^a	272	24.329 » 600
11. ^a	420	98.581 » 99.000
12. ^a	261	245.240 » 500
13. ^a	218	247.233 » 500
Oficio	325	Sin número.
PAPEL TIMBRADO JUDICIAL.		
7. ^a	22	3.629 al 50
8. ^a	16	5.535 » 50
9. ^a	19	6.232 » 300
10. ^a	76	19.875 » 950
11. ^a	357	57.544 » 900
12. ^a	113	101.088 » 200
13. ^a	34	128.167 » 200
TIMBRES PARA COMUNICACIONES.		
De 0'10	2.600	247.393 al 405
» 0'25	2.000	228.255 » 64
» 0'50	2.000	63.664 » 73
» 0'75	2.340	22.256 » 65 y 22.236 y 37
» 1'00	2.000	121.264 » 73
TIMBRES MÓVILES.		
1. ^a	5	Pólizas del 16
2. ^a	5	» » 18
3. ^a	5	» » 25
4. ^a	5	» » 28
5. ^a	10	» » 56 y 57
6. ^a	20	» » 61
7. ^a	10	» » 37
8. ^a	24	» » 153
9. ^a	8	» » 75
10. ^a	45	» » 178 y 79
11. ^a	85	» » 1.701 al 306
12. ^a	165	» » 2.300 » 33
13. ^a	169	» » 2.232 »
TIMBRES ESPECIALES MÓVILES.		
De 0'10	4.000	10.023 al 42

VALORACIÓN EN PESETAS.	Pesetas.
Papel timbrado común.....	10.054
Idem id. judicial.....	1.390'50
Timbres para comunicaciones.....	5.515
Idem móviles.....	2.418'75
Idem especiales.....	400
TOTAL PESETAS.....	19.778'25

Importan las figuradas diez y nueve mil setecientas setenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos.

SECCIÓN TERCERA.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Las prescripciones de la nueva ley de reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 y del reglamento dictado para su ejecución en 23 de Diciembre último, introducen modificaciones tan esenciales en los actos del reemplazo, que esta Comisión, además de recomendar á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios municipales el detenido estudio de aquéllas, entiende necesaria la publicación de algunas reglas acerca de las principales operaciones que han de verificarse, tanto para uniformar el procedimiento, como para dejar contestadas multitud de consultas relativas al alistamiento, sorteo y clasificación de mozos del presente reemplazo y de los tres anteriores sujetos á revisión.

Alistamiento.

1.^a Formado y rectificado el alistamiento de mozos con arreglo á las prescripciones de los capítulos 4.^o, 5.^o y 6.^o de la ley y 2.^o del reglamento, sin que en él aparezcan los comprendidos en alistamientos de reemplazos anteriores que han de sortear en Febrero de 1897, se entregará á los que reclamen la inclusión ó exclusión de alguno la certificación de que habla el art. 56 de la ley; y si se suscitare competencia sobre mejor derecho entre dos ó más pueblos, remitirán los Ayuntamientos los expedientes instruidos, en el más breve plazo, por si pudiera resolverse aquélla antes de la clasificación de soldados ó de la revisión ante la Comisión mixta. Para evitar la interposición y sostenimiento de competencias inmotivadas, recuérdese que en el alistamiento de cada mozo ha de atenderse: 1.^o á la residencia de los padres, 2.^o á

la del mozo y 3.^o á la naturaleza de éste. (Artículos 40 y 60 de la ley).

2.^a Cerrado el alistamiento en el día anterior al segundo domingo de Febrero, ya no podrá sufrir alteración, debiendo quedar para otro llamamiento los mozos que resultaren omitidos.

Sorteo.

3.^a El sorteo se anunciará por edictos, citándose además á los mozos con arreglo á lo prevenido en el art. 55 de la ley y 43 y 1.^o adicional del reglamento; y se verificará el segundo domingo de Febrero, en la casa municipal de todos los pueblos, con las formalidades señaladas en el capítulo 7.^o de la ley y 3.^o del reglamento vigente.

4.^a No serán comprendidos en él los mozos cabezas de lista á que se refiere el art. 31 de la ley, y se les designarán, por orden correlativo de inscripción en el alistamiento, los primeros números del sorteo; por lo que no deben introducirse en los globos ni sus nombres ni los números que les correspondan. Pero en el año actual sortearán juntamente con los del alistamiento de 1897, todos aquellos mozos alistados en 1894, 1895 y 1896 que no han sorteado ante las Zonas militares por cualquiera causa.

5.^a En las papeletas con los nombres y apellidos de los mozos destinadas á introducirse en las bolas, se escribirá el número de orden que les corresponda en el alistamiento, y el año en que fueron alistados si proceden de alguno de los tres anteriores, para que al extender el acta de sorteo consten dichos extremos y puedan aparecer en las copias que han de remitirse al Presidente de la Comisión mixta. (Artículos 64, 68 y 76 de la ley y 46 del reglamento.)

Exclusiones y excepciones.

6.^a Queda reservada á la Comisión mixta de reclutamiento la facultad de clasificar como excluidos totalmente á los mozos que tengan ó padezcan defecto ó enfermedad comprendido en la clase 1.^a del cuadro de exenciones, á no convenir respecto á su exclusión todos los interesados. (Artículo 99 de la ley y 2.^o del reglamento para la declaración de exenciones del servicio.)

7.^a Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción de las señaladas en el art. 87 de la ley, se considerarán precisamente con relación al día en que deba verificarse el sorteo; y por lo que se refiere á mozos de años anteriores cuyas excepciones deban ser revisadas, se atenderá al estado que tengan dichas excepciones el día de la nueva clasificación. (Artículos 88, regla 11.^a y 100 de la ley).

Clasificación y declaración de soldados.

8.^a Terminado el sorteo se citará por edictos y personalmente á los mozos para el acto de clasificación ante el Ayuntamiento. (Art. 78 de la ley, 56 del reglamento y 4.^o del reglamento para la declaración de exenciones). Solo podrán excusar su presencia los comprendidos en los casos de exclusión, 4.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o y 8.^o del art. 80 de la ley y los que residan en otra localidad, si reconocidos y tallados en la misma, resultaren con la estatura y aptitud física necesarias para servir en activo. (Artículos 86 y 95 de la ley). A los que acrediten alguna justa causa que les impida presentarse en el día señalado, podrá concedérseles un término breve para verificarlo, pues el 31 de Marzo han de estar resueltas todas las incidencias por las corporaciones municipales. (Artículos 91 y 102 de la ley y 83 y 136 del reglamento).

9.^a El acto de la clasificación y declaración de soldados empezará el primer domingo de Marzo. Los mozos serán llamados hasta tres veces si no contestaren, por orden de la lista de sorteo, dejando para otra sesión ó para después de terminar el llamamiento de los comprendidos en el reemplazo de 1897, á los que procedan de los alistamientos de 1894, 1895 y 1896. (Art. 100 de la ley y 58 del reglamento.)

10. La talla ha de practicarse con las formalidades del art. 93 de la ley y 60 del reglamento. El reconocimiento se verificará por el Médico titular ó por el que haga sus veces, abonándose sus honorarios, que no han de exceder de 250 pesetas por cada mozo reconocido, con cargo á los fondos municipales. (Artículos 95 de la ley y 59 del reglamento y Real orden de 20 de Julio de 1885.)

11. Tallado y reconocido el mozo se le invitará para que exponga todos los motivos que tuviera para eximirse del servicio, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que no se alegue entonces. La práctica de esta notificación debe hacerse constar por diligencia en el acta de la sesión y en el expediente personal de cada mozo (artículo 61 del reglamento), además de entregar á los que aleguen el certificado correspondiente con expresión del plazo en que pueden ejercitar su derecho. (Art. 2.^o adicional del reglamento.)

12. Como ha de firmarse la diligencia por los mozos ó personas que les representen, ó por dos interesados en el reemplazo, si aquéllos no supieren hacerlo, convendrá redactarla en términos generales, para que comprenda á todos los mozos, en un pliego separado que se unirá después al acta de la sesión, donde se estamparán las firmas según va-

yan siendo llamados y advertidos de la facultad que la ley les concede. (Formulario núm. 1.^o).

13. Para cada mozo se instruirá un expediente personal, que podrá ajustarse al modelo número 2.^o, á fin de cumplir las prescripciones de los artículos 85 de la ley y 59, 61 y 62 del reglamento.

14. Los expedientes justificativos de las excepciones á que se refiere el art. 87 de la ley, se tramitarán separadamente, ejecutando con exactitud cuanto previene el reglamento en sus artículos 62 al 73; y como han de estar terminados el último día de Marzo, parece conveniente prepararlos desde la fecha del sorteo para resolver los que se pueda en el acto de la clasificación y declaración de soldados. No debe comenzarse la instrucción de los expedientes probatorios de excepciones relativas á mozos de alistamientos anteriores hasta el día de la nueva clasificación, pero se guardarán en ellos los mismos requisitos que para los del reemplazo corriente.

15. Como el llamamiento de mozos en el acto de la clasificación debe hacerse por orden de la lista de sorteo, cuando corresponda el turno á cualquiera de los pertenecientes á otros reemplazos no se le llamará, pero se escribirá en el acta su nombre, número y año de alistamiento, expresando al margen el número de sorteo. Al practicarse la revisión serán llamados separadamente los de cada uno de los tres reemplazos anteriores, por orden de alistamiento ó sorteo, anotando siempre ambos números, y entonces se harán constar los demás particulares referentes á su alegación y fallo municipal.

16. Los Ayuntamientos fallarán definitivamente las exenciones ó excepciones propuestas sin dejar el punto á la decisión de la Comisión mixta; y clasificarán á los mozos en una de las cuatro situaciones enumeradas en el art. 97 de la ley. Sin embargo, dejarán pendientes de justificación ó de reconocimiento á los mozos que se encuentren en los casos determinados por el núm. 10.^o del artículo 87 y 99 de la ley y 66 del reglamento.

Prófugos.

17. Al citar por edictos y papeletas para concurrir al acto de la clasificación, se advertirá muy especialmente á los mozos, ó á sus interesados, la responsabilidad en que incurren los que no se presenten, pues solo les eximirá de la nota de prófugo el estar dispensados de verificarlo por virtud de lo dispuesto en el art. 95 de la ley, el asistirles alguna de las causas legales citadas en el 106 ó el justificar la imposibilidad de comparecer; debiendo en todo caso hacerse representar por persona hábil en dicho acto.

18. Los expedientes de prófugo han de comenzar á instruirse tan pronto como termine la clasificación y declaración de soldados, y han de estar resueltos el día 30 de Abril para no incurrir en la responsabilidad impuesta por el art. 110 de la ley.

19. Téngase presente lo dispuesto en el 91 acerca de la obligación de comunicar al Gobernador los nombres de los mozos comprendidos en el 33, que se ausenten para residir en Ultramar ó en el extranjero sin consignar en depósito la cantidad de dos mil pesetas.

Traslación de mozos á la capital.

20. Con la antelación necesaria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL el día señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta, á fin de que puedan presentarse el Síndico ó delegado municipal, el Comisionado del Ayuntamiento y los individuos obligados á ello.

21. El Comisionado ha de ser vecino del Municipio cuya representación se le confiera, ha de poder responder de la identidad de los mozos que acompaña, y no deberá tener interés en el reemplazo. (Art. 120 de la ley y 7.º del reglamento de exenciones.)

22. Están obligados á presentarse al juicio de exenciones además de las personas mencionadas en el art. 118 de la ley, aquellas que intenten producir excepción por causa de inutilidad física y se encuentren en los casos especificados por los artículos 66 y 125 del reglamento.

23. Si fuere imposible su comparecencia se acreditará así por el Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, presentando el Comisionado dicha justificación, á la vez que la preceptuada en el art. 122 de la ley, las filiaciones cuadruplicadas de los mozos á que alude el 140, y todos los expedientes de los mozos excluidos temporal ó totalmente del servicio y

declarados soldados condicionales ó reclutas en depósito. (Art. 85 de la ley.)

24. Las filiaciones expresarán con exactitud la profesión ú oficio de los mozos, para que en su día pueda cumplirse lo establecido en los artículos 157 al 164 del reglamento.

Revisión ante la Comisión mixta.

25. Podrá presenciarse como individuo de la misma, el Síndico ó Delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique y, en tal caso, será el encargado de comunicar las resoluciones al Alcalde, quien dará cuenta de la notificación á los interesados por medio de certificación. (Artículos 124 de la ley y 127 del reglamento.)

Ingreso en Caja.

26. No es obligatoria para los mozos la asistencia al acto, pero deberán ser citados personalmente por si alguno quisiere concurrir. Los Ayuntamientos nombrarán un Comisionado para que lleve al jefe de la Caja las relaciones prevenidas en el art. 144 de la ley, y recoja los pases correspondientes que han de ser entregados á los mozos con las formalidades del art. 146 de la ley y 145 del reglamento.

Disposiciones penales.

27. Finalmente, deben tenerse en cuenta por los Alcaldes y Ayuntamientos las responsabilidades que imponen, entre otros, los artículos 110, 192, 194, 199 y 200 de la ley y 42, 61, 84 y 127 del reglamento dictado para su ejecución, pues la Comisión mixta se verá precisada á exigirlos en todos los casos para eludir la que sobre ella recaería si omitiese el hacerlo.

Zaragoza 3 de Febrero de 1897.—El Gobernador Presidente, Clemente Martínez del Campo.—Por acuerdo de la Comisión mixta, el Secretario, Francisco Bellostas.

Formulario núm. 1.º

DILIGENCIA. En cumplimiento de lo prevenido por el art. 61 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, se ha invitado á cada uno de los mozos llamados al acto de clasificación en la sesión de este día para exponer todos los motivos que tuvieran para eximirse del servicio; advirtiéndoles que no podrá admitirse ninguna excepción que no se alegue ahora, aun cuando se le excluya como comprendido en el art. 80 ó en el 83 de la ley; y enterados de su derecho exponen lo que se deja consignado en el acuerdo de su clasificación respectiva, firmando á continuación por orden de llamamiento.

Modelo núm. 2.

Reemplazo de 18 Ayuntamiento de

EXPEDIENTE PERSONAL

del mozo núm. del sorteo.

Hijo de..... y de....., nacido el.... de..... de 18..., en....., Juzgado de....., provincia de.....; de profesión....., que... sabe leer... escribir. Alistado con el número.... de orden para el reemplazo de 18... por acuerdo del Ayuntamiento de... de..... de 18...

El Secretario,

En el sorteo celebrado ante el Ayuntamiento en... de..... de 18... obtuvo el número.....

El Secretario,

Comparece al acto de clasificación y declaración de soldados el día... de..... de 18...: tallado alcanza la estatura de..... centímetros, y reconocido resulta..... para el servicio, según certificación adjunta. Invitado para alegar motivos de exención y excepción del servicio, con la advertencia prevenida en el art. 61 del reglamento vigente, manifestó que.....; firmando esta notificación como en dicho artículo se ordena.

Firma del Secretario.

Firma del mozo ó representante.

El Ayuntamiento, en sesión del mismo día, le concedió término hasta.... de..... para justificar, etc.

El Secretario,

En sesión de.... de..... de 18... acordó el Ayuntamiento declarar.....

El Secretario,

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

A los Ayuntamientos deudores

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que en término de tercero día no cumplimenten mi circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 22 de Enero próximo pasado, y dejen de presentar los documentos que en ella se les ordenaba, habrán incurrido en la multa de 15 pesetas, con que desde luego quedan conminados, y les será exigida irremisiblemente, sin perjuicio de considerar dicho incumplimiento como desacato á mis órdenes, cuyo delito corregiré pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Únicamente quedarán relevados de esta multa y de la presentación de los expedientes de apremio que han debido seguir contra los morosos, y los libros en que consten los ingresos municipales, las Corporaciones que, solventando sus débitos por consumos del ejercicio actual ingresen el total de los mismos en arcas del Tesoro dentro de la primera quincena del presente mes.

Zaragoza 3 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

SECCIÓN SEXTA.

El Alcalde constitucional de la villa de Nonaspe,

Hace saber: Que confeccionados los presupuestos adicional y refundido, liquidaciones de ingresos y gastos, así como el expediente determinado por la regla 4.ª de la circular de 12 de Mayo de 1860 para legalizar los excesos de los referidos gastos, afecto todo al ejercicio de 1896-97, se anuncia la exposición al público por término de 15 días, contados desde el de la fecha, al objeto de que dichos documentos puedan ser examinados libremente por cuantos lo deseen durante el enunciado plazo y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Nonaspe 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde, Miguel Franc.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1895-96, el expediente de exceso de gastos y los presupuestos adicional, y refundido para el ejercicio de 1896-97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días.

Hasta el día 20 del actual se admitirán las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

Fuendejalón 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José María Galvete.

Por espacio de 15 días podrán examinarse por quien lo desee, y en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

La cuenta de gastos é ingresos del ejercicio 94 á 95 con sus justificantes.

Las liquidaciones del presupuesto adicional y refundido de 1895 á 96.

Y por espacio de 15 días, contados desde el 12 del actual, el presupuesto ordinario de 1897 á 98.

Godojos 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Martín Castejón.

El Ayuntamiento de Tiermas procederá el día 7 de Febrero, á las once de la mañana, á la venta en pública subasta de una casa del Municipio, sita en la Plaza, bajo el tipo de 500 pesetas en alza, por pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Tiermas 30 de Enero de 1897.—El Alcalde, P. O., Alejandro Aznárez.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios económicos de 1892 al 93 y 1893 al 94, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días.

Novallas 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde ejerciente, Julián González.

Desde el día 5 al 20 de los corrientes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana para el apéndice del año económico de 1897 á 98, previa la presentación de documentos legales que la justifiquen.

Ainzón 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Teodoro Cruz.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean inspeccionados por cuantos quieran hacerlo, los documentos siguientes:

Cuentas municipales de 1892-93, 93-94, 94-95 y 95-96.

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1893-94, 94-95 y 95-96.

Presupuestos adicional y refundido de 1894-95, 95-96 y 96-97.

Jaulín 31 de Enero de 1897.—El Alcalde ejerciente, Mariano Cristóbal.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos justificativos.

Castiliscar 2 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Prudencio Quintana.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1895-96, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados

desde los tres siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan examinarse y producir reclamaciones.

Durante el mismo periodo, y á los propios fines, se expondrán también el presupuesto adicional y refundido para el 1896-97, así como el proyecto de presupuesto ordinario para el 1897-98.

Salvatierra 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Leandro Salvador.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de doña Eusebia Domínguez Aguirre, natural de Epila, viuda de Luis Cortés, que falleció en esta ciudad el día 23 de Enero de 1896, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin otorgar disposición alguna testamentaria, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de 30 días, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en los autos sobre declaración de herederos abintestato de la D.^a Eusebia Domínguez Aguirre, instados por D. Pascual Simón Soria y D.^a Pilar Domínguez Torralba, cónyuges, los cuales reclaman su herencia como sobrina carnal que es la D.^a Pilar de la causante.

Dado en Zaragoza á 1.^o de Febrero de 1897.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

Cédula de citación.

Por la presente se cita á Leandra López Pérez que habitó en esta ciudad, calle del Espino, número 4; Antonio del Barrio, que habitó en la calle del Cosó, núm. 52; Josefa Quartero Rodríguez, que habitó en el mismo domicilio que el anterior; Petra Pérez Pardos, que habitó en la calle de la Libertad ó San Andrés, núm. 12; María Sánchez Mateo, que habitó en la calle de Forment, número 10, y á María Francés Felipe, que habitó igualmente en esta capital, calle de Forment, núm. 3; cuyo actual paradero de los mismos se ignora, á fin de que el día 17 del actual, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza, al objeto de que asistan como testigos á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse dichos día y hora, en méritos de causa seguida contra José Gabriel Inogés y otro sobre estafa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, pues así se halla acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, en providencia de hoy.

Zaragoza 1.^o de Febrero de 1897.—El Escribano habilitado, Valero Arnal.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

QUINTAS

Sociedad de padres que tienen sus hijos alistados para el actual reemplazo de 1897, titulada LA POSITIVA.

Pueden asociarse depositando 325 pesetas en esta sucursal del Banco de España para redimirse del servicio de Ultramar.

Se admiten inscripciones hasta el 13 del corriente, víspera del sorteo.

No se admiten socios para redimirse de la Península, por cuanto la nueva ley los declara soldados á todos, no habiendo excedentes de cupo.

Las inscripciones se verificarán en las oficinas de esta Sociedad en Zaragoza, plaza de San Antón, 11, segundo.

El Gerente, M. Alfranca.

NOTA. De las bases y estatutos de esta Sociedad pueden enterarse en dichas oficinas, de nueve á una y de cuatro á siete.—No se contestan las cartas sobre esta Asociación, á causa de los pocos días que faltan para el sorteo.

ELECTRA-PERAL ZARAGOZANA

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración de esta Sociedad, ha acordado dar cumplimiento al art. 9 de sus estatutos, señalando el día 26 del actual y hora de las tres de su tarde, para la celebración de la Junta general ordinaria, que se reunirá en los locales del Ateneo, Cinegio, 3.

Será objeto de esta Junta la aprobación de la Memoria y balance de operaciones que el Consejo ha redactado; deliberar y resolver sobre las proposiciones que se presenten hasta el día 24 del actual inclusive, y designar las personas que hayan de ejercer los cargos de Vicepresidente, Contador, vocal segundo, y vocal suplente tercero, que en virtud de sorteo verificado corresponde renovar.

También será objeto de la deliberación de esta Junta, la reforma del Reglamento, especialmente en lo que se refiere á los artículos 34 y 35 del mismo.

Los señores accionistas que deseen adquirir derecho de asistencia, con voz y voto, á la referida Junta, deberán depositar en el domicilio social, durante los días del 9 al 21 del corriente, de diez á doce de la mañana, y de dos á cuatro de la tarde, las acciones que posean ó los resguardos de las que estén depositadas en algún establecimiento de crédito, en virtud de cuya entrega se les facilitará el correspondiente recibo y papeleta de entrada.

La Memoria, balance y cuentas de la Sociedad estarán de manifiesto en las oficinas de la misma á disposición de los señores accionistas que soliciten su examen, durante los días del 15 al 25 del actual, de diez á doce de la mañana.

Zaragoza 5 de Febrero de 1897.—El Presidente, Basilio Paraíso.—El Secretario, Santiago Baselga Ramírez.